



Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075
TEL.: 935549468 FAX: 935549568
E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120188004321

Concurso abreviado 345/2018 D

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Parte concursada:
Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes
Abogado:

Administrador Concursal:

Jesús Santiago Ortego Briongos , Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona, doy fe que en las actuaciones Concurso abreviado 345/2018-D, que se tramita en este Órgano judicial a instancias de , S.L., sobre Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €, se ha dictado una resolución firme cuyo contenido es el siguiente:

“ **AUTO Nº 87/2018**

En Barcelona a dos de mayo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Que por D^a. Beatriz de Miquel Balmes, Procurador de los Tribunales y de , S.L.se ha solicitado la declaración del concurso voluntario de dicha entidad. Admitida a trámite la solicitud y subsanados los defectos observados, quedaron los autos en poder del proveyente para resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el artículo 2 de la vigente Ley Concursal dispone que procederá la declaración del concurso en caso de insolvencia del deudor común, añadiendo que se encuentra en estado de insolvencia el deudor que “no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles”. Si la solicitud de declaración del concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. La solicitud, por otro lado, deberá ir acompañada de los documentos que se indican en el apartado segundo del artículo 6. El artículo 14, por su parte, dispone que “cuando la solicitud hubiera sido presentada por el deudor, el juez dictará auto que declare el concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 2, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor”.

Segundo.- La Reforma operada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre de 2011, introduce como novedad la posibilidad de acordar la conclusión del concurso por insuficiencia de masa en el mismo a auto de declaración, cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 bis, “el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsible créditos contra la masa del procedimiento ni sea previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros”. Para valorar si el activo del concursado





permite atender los previsibles créditos contra la masa habrá que estar la información proporcionada por el propio deudor y, fundamentalmente, de los bienes y derechos incluidos en el inventario. Los bienes afectos a privilegios especiales sólo se computarán, a estos efectos, en la medida en que su valor supere al del crédito que garantizan (artículo 154). Y los bienes embargados en un procedimiento administrativo o laboral, a los que el artículo 55 reconoce el derecho de ejecución separada, tampoco deberán tomarse en consideración para determinar si la masa activa resulta o no suficiente para atender los créditos contra la masa, siempre que ocurran los requisitos establecidos en dicho precepto. En cualquier caso, dado que la conclusión del concurso debe adoptarse a partir de los datos aportados por el deudor, deberá procederse con extremada prudencia, por lo que sólo si de manera muy evidente el activo es insuficiente para atender los créditos contra la masa y los gastos del procedimiento, y sólo si por las circunstancias que rodean al deudor no son previsibles acciones de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros, estará justificada la conclusión del concurso en el mismo a auto de declaración.

Tercero.- Aplicado cuanto antecede al presente caso, dado que este tribunal tiene competencia territorial y el solicitante acredita su situación de insolvencia, debe declararse el concurso voluntario.

Asimismo debe acordarse la conclusión por insuficiencia de masa activa, conforme a lo previsto en el artículo 176 bis.

La concursada es una empresa constituida en 2011 que se ha dedicado a la compraventa de ropa, calzado y complementos, carece de trabajadores y su pasivo asciende a 316.836,31 euros distribuido entre administraciones públicas, entidades financieras y proveedores. El pasivo comunicado es insostenible con el activo inexistente.

El deudor carece de tesorería y el inventario es valorado en 0 euros puesto que el deudor indica que carece de bienes y derechos para liquidar. El cese de actividad impide que se puedan obtener ingresos y la carencia absoluta de bienes implica concurra una situación de insuficiencia de masa activa.

Vista la descripción de la empresa y la distribución del pasivo no son previsibles acciones rescisorias o de responsabilidad, acciones que, por otro lado, difícilmente sería viables en el concurso por falta absoluta de bienes, por lo que claramente nos encontramos en el supuesto previsto en el art. 176bis.4 LC que permite al juez archivar el concurso en el mismo auto en el que se declara al apreciar de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento.

Cuarto.- En cuanto a los efectos de esta resolución, al margen de la publicidad registral (artículo 24) y por edictos (artículo 23), serán los propios de la conclusión del concurso y no los de la declaración. En definitiva, ni se nombrará administración concursal, ni desplegará la declaración del concurso los efectos sobre el deudor, los acreedores y los actos perjudiciales para la masa. Deberá acordarse la extinción de la persona jurídica y el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil (artículo 178).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debía acordar y acordaba DECLARAR EN ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO a la entidad _____, S.L., con domicilio en calle Mallorca nº 273 de Barcelona y la CONCLUSIÓN DEL CONCURSO POR INSUFICIENCIA DE MASA ACTIVA.





Se acuerda la extinción de la persona jurídica y el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil.

Publíquese esta resolución, por medio de edictos de inserción gratuita y con el contenido establecido en el artículo 23 de la LC, en el Boletín Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado y en la web concursal. Comuníquese al Juzgado Decano de Barcelona.

Expídase por el Sr. Secretario mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Barcelona, al que se adjuntará testimonio de esta resolución, para que proceda a la inscripción de la declaración del concurso, la extinción de la personalidad jurídica y de la conclusión, procediendo a su inserción en el portal de internet. Asimismo deberá proceder al cierre de la hoja de inscripción de la concursada en el Registro.

Hágase entrega al Procurador solicitante de los despachos acordados expedir para que cuide de su curso y gestión, concediéndosele un plazo de diez días para que acredite la publicación de los edictos y la presentación de los mandamientos.

Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

Notifíquese esta resolución al deudor.

Contra este auto cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días ante este Juzgado y para la Ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona, plazo que se computará a los terceros interesados a partir de su publicación en el BOE.

Así lo acuerda, manda y firma Marta Cervera Martínez, Magistrada del Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Barcelona, de lo que doy fe. “

Lo que antecede concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que así conste extiendo la presente.

En Barcelona, a 15 de junio de 2018.

El Letrado de la Administración de Justicia

Codi Segur de Verificació: P4SHRBALD18XPZTZ0GGJX3U15JLGRS

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Signat per Ortego Briongos, Jesús Santiago;

Data i hora 15/06/2018 11:41

